

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

67

MADRID

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO

D. SEBASTIAN LASTRA LIENDO, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con sede en Madrid.

CERTIFICO: Que en la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sesión celebrada el 12 de abril de 2021 ha adoptado el siguiente acuerdo:

3. TERCERO. LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS.- NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.

Se da cuenta de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, realizada en comunicación del resultado del pleno de 28 de enero del 2021, en la que se propone como candidato para el cargo de Juez de Paz sustituto a D^a María Hernanz Sanz.

Atendiendo a los criterios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento de los Jueces de Paz relativos al régimen de prohibiciones e incompatibilidades y observando que concurren en el electo las condiciones de idoneidad y elegibilidad.

LA SALA DE GOBIERNO POR UNANIMIDAD ACUERDA: Asumir la propuesta, realizada en comunicación del resultado del pleno de 28 de enero del 2021 del Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias y nombrar juez de paz sustituto del Juzgado de Paz de la localidad a D^a María Hernanz Sanz.

Con certificación participése este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado Decano de Primera Instancia e Instrucción de Torrelaguna, Partido Judicial al que pertenece, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, al Juzgado de Paz de la misma localidad y al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para su publicación.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para que conste extendiendo la presente en Madrid a día diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo.: Sebastián Lastra Liendo

(03/18.861/21)

